



Real Federación
Española de Atletismo

Real Federación Española de Atletismo

Av. Valladolid, 81, 1º - 28008 Madrid – Tel. 91 548 24 23 – Fax: 91-547 61 13 / 91-548 06 38
Correo electrónico: secgeneral@rfea.es – Página Web: <http://www.rfea.es> – CIF: Q-2878003-1

Patrocinador
Oficial



SECRETARIA GENERAL
Comité Nacional de Jueces

CIRCULAR Nº: 073/2006

-A los Comités Autonómicos de Jueces.
-A las Federaciones Autonómicas

INTERPRETACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA IAAF

Interpretación de los Artículos del Capítulo V de las Reglas de Competición hecha por el Comité Técnico de la IAAF y aprobadas por el Consejo de la IAAF en su reunión de 28 y 29 de marzo de 2006

Artículo 125 – JUECES ÁRBITROS

El espacio en el que el Juez Árbitro de Cámaras de Llamadas tendrá autoridad en casos de problemas disciplinarios será desde la primera Cámara de Llamadas hasta el lugar de la Competición propiamente dicha.

Artículo 143.4 - LONGITUD DE LOS CLAVOS

En lo que concierne a la medida del diámetro de los clavos la NOTA que sigue será añadida al Artículo referenciado.

NOTA: El clavo será fabricado de tal modo que pueda insertarse, al menos por la parte superior de anchura, en una galga de sección cuadrada de 4mm de lado.

Artículo 145 – DESCALIFICACIÓN

En caso de descalificación en las Pruebas Combinadas, por motivos disciplinarios, la aplicación de este Artículo (descalificación por motivos disciplinarios) implica que los resultados obtenidos en las pruebas anteriores de la competición de Pruebas Combinadas serán considerados como válidos y tenidos en cuenta.

Artículo 146.4 (a) 2º párrafo - RECLAMACIONES Y APELACIONES

En caso de salida falsa el derecho de hacer una reclamación o apelación se aplicará en los casos de utilización o no utilización de un aparato de detección de salidas falsas.

Artículo 180.5. 2º párrafo – CONDICIONES GENERALES (Intentos)

En el caso en que haya menos de 8 atletas en competición y que exista empate técnico después de los tres primeros intentos, para los intentos siguientes los atletas empatados competirán en el mismo orden que el que determinó el sorteo inicial (lista de salida).

Artículo 187.16 – CONDICIONES GENERALES (Intentos)

En lo que se refiere a la huella hecha por los artefactos, la modificación de redacción que sigue se ha aprobado:

El lanzamiento será considerado como irregular si, en la caída, en su primer contacto con el suelo, el peso, el disco, la cabeza del martillo o la punta de la jabalina tocan la línea del sector de caída o el suelo al exterior de la línea del sector.

Artículo 187.17 – CONDICIONES GENERALES (Intentos)

En lo relativo al hecho de dejar el círculo o pasillo después de lanzar, el “primer contacto” con la superficie de la pletina de hierro o con el suelo al exterior del círculo o al exterior del pasillo será considerado como situación de abandonarlos.

CUESTIÓN RELATIVA A LA PUBLICIDAD EN LAS ZAPATILLAS

El Consejo de la IAAF aprobó una nueva redacción para el punto 4.1.6 de la Reglamentación IAAF para la publicidad.

Dice así:

La marca/el logo del fabricante de las zapatillas usadas por el atleta durante el desarrollo de la competición no estará sometido a una restricción de anuncio en lo que concierne a la superficie de esta identificación.

El antiguo punto 4.1.6 pasa a ser 4.1.7 y se elimina de él el término zapatillas

Madrid, 19 de abril de 2006

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: José L. de Carlos
(en el original)

PRESIDENTE CNJ

Fdo: Jorge Touriño
(en el original)